

# SECRETARIA DE ENERGIA

## **AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmica 2D Regional I Virtuoso, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo de Exploración Reynosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL ESTUDIO "SISMICA 2D REGIONAL I VIRTUOSO", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION INCORPORACION DE RESERVAS BURGOS EXPLORATORIO, DEL ACTIVO DE EXPLORACION REYNOSA.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, Ing. Jorge Javier Fernández Garza, Jefe del Departamento de Administración de Bienes y Servicios del Activo de Producción Burgos, mediante oficio 247-25450-2-2691/03, de fecha 4 de julio de 2003, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

### 1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Sísmica 2D Regional I Virtuoso", Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, Activo de Exploración Reynosa.

### 2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza aproximadamente a 40 km al noreste de Sabinas y a 30 km al sur de Allende, en el estado de Coahuila, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-1506, A-1507, A-1516, A-1517 y A-1520.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 1,188 km<sup>2</sup>, y conforme al programa de adquisición sísmológica iniciará el 1 de enero de 2004 y concluirá el 30 de abril de 2004.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices son dados en coordenadas UTM y geográficas y son los siguientes:

#### COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICA 2D REGIONAL I VIRTUOSO

Vértice	UTM*		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	303,811.00 m	3'114,077.00 m	28°08'21.54" N	100°59'51.64" W
B	322,819.00 m	3'129,018.00 m	28°16'36.53" N	100°48'23.32" W
C	347,238.00 m	3'096,691.00 m	27°59'17.32" N	100°33'12.16" W
D	322,948.00 m	3'077,857.00 m	27°48'54.72" N	100°47'50.89" W
E	304,148.00 m	3'101,956.00 m	28°01'48.06" N	100°59'32.01" W
F	309,200.00 m	3'105,200.00 m	28°03'36.07" N	100°56'28.98" W

\*Datum Geodésico NAD27 MC 99 W.

### 3. METODO EXPLORATORIO

El estudio "Sísmica 2D Regional I Virtuoso", se realizará con el método Sísmológico de Reflexión Bidimensional con las técnicas de vibrosismo y material explosivo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos del subsuelo con un buen grado de

interpretabilidad, lo que permitirá definir las características estructurales y estratigráficas para confirmar la presencia de trampas geológicas con posibilidades de contener gas.

La adquisición sísmica se realizará empleando, como fuente impulsiva de energía superficial, el vibrosismo controlado y material explosivo. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsivas como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo noroeste-sureste (fuente) y noreste-suroeste (receptoras).

El vibrosismo se genera utilizando camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos en una malla regular sobre el terreno. La técnica de campo se realiza empleando un tendido bilateral simétrico. Mediante esta técnica se dispone de un total de 240 canales activos; la distancia entre estaciones receptoras es de 25 metros y la distancia entre puntos fuente es, aproximadamente, de 50 metros. En cada punto fuente, en terrenos planos o de poco relieve, se posicionan los 4 camiones para producir los vibrosismos controlados.

En terrenos muy accidentados o montañosos, la fuente de energía será material explosivo biodegradable que se coloca en pozos someros perforados a 50 m, aproximadamente, uno de otro, a profundidades variables de 2 a 21 m.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas y refractadas hasta encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas y/o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las reflexiones son captadas en la superficie por sismodetectores, los que, a su vez, las envían al sismógrafo, en donde se graban en forma digital. Al ser interpretada la información sísmica se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y/o trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones, permitirá obtener información que apoye a la localización de nuevas áreas de oportunidad para la exploración de gas en cuerpos de dolomías y calizas fracturadas de la formación La Virgen, así como en las areniscas de la formación La Casita.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de agosto de 2003.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

**AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmica 2D Regional I Nacimiento-Campeón, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo de Exploración Reynosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL ESTUDIO "SISMICA 2D REGIONAL I NACIMIENTO-CAMPEON", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION INCORPORACION DE RESERVAS BURGOS EXPLORATORIO, DEL ACTIVO DE EXPLORACION REYNOSA.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se

comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, Ing. Jorge Javier Fernández Garza, Jefe del Departamento de Administración de Bienes y Servicios del Activo de Producción Burgos, mediante oficio 247-25450-2-2692/03, de fecha 4 de julio de 2003, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

**1. NOMBRE DEL TRABAJO**

“Sísmica 2D Regional I Nacimiento-Campeón”, Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, Activo de Exploración Reynosa.

**2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR**

El área de estudio se localiza aproximadamente a 20 km al norte de Melchor Múzquiz y a 30 km al noroeste de Nueva Rosita, en el Estado de Coahuila, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-1394, A-1397, A-1541, A-1543, A-1544 y A-1515.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 1,369 km<sup>2</sup>, y conforme al programa de adquisición sísmológica iniciará el 1 de noviembre de 2003 y concluirá el 30 de diciembre de 2003.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices son dados en coordenadas UTM y geográficas y son los siguientes:

**COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO 2D REGIONAL I NACIMIENTO-CAMPEON**

Vértice	UTM*		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	260,742.00 m	3'126,296.00 m	28°14'32.76" N	101°26'18.33" W
B	272,786.00 m	3'112,576.00 m	28°07'14.93" N	101°18'47.14" W
C	277,194.00 m	3'107,415.00 m	28°04'30.02" N	101°16'02.17" W
D	239,670.00 m	3'078,212.00 m	27°48'17.36" N	101°38'32.59" W
E	224,302.00 m	3'098,051.00 m	27°58'50.27" N	101°48'10.21" W
F	247,058.00 m	3'127,985.00 m	28°15'18.38" N	101°34'41.32" W
G	256,129.00 m	3'122,765.00 m	28°12'35.08" N	101°29'04.78" W

\*Datum Geodésico: NAD 27 MC 99 W.

**3. METODO EXPLORATORIO**

El estudio “Sísmica 2D Regional I Nacimiento-Campeón”, se realizará con el método Sísmológico de Reflexión Bidimensional con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos del subsuelo con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características estructurales y estratigráficas para confirmar la presencia de trampas geológicas con posibilidades de contener gas.

La adquisición sísmica se realizará empleando, como fuente impulsiva de energía superficial, el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsivas como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo noroeste-sureste (fuente) y noreste-suroeste (receptoras).

El vibrosismo se genera utilizando camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos en una malla regular sobre el terreno. La técnica de campo se realiza empleando un tendido bilateral simétrico. Mediante esta técnica se dispone de un total de 240 canales activos; la distancia entre estaciones receptoras es de 25 metros y la distancia entre puntos fuente es, aproximadamente, de 50 metros. En cada punto fuente se posicionan los 4 camiones para producir los vibrosismos controlados.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas y refractadas hasta encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas y/o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las reflexiones son captadas en la superficie por sismodetectores, los que, a su vez, las envían al sismógrafo, en donde se graban en forma digital. Al ser interpretada la información sísmica se obtienen secciones sísmológicas que permiten identificar estructuras y/o trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones permitirá obtener información que apoye a la localización de nuevas áreas de oportunidad para la explotación de gas en cuerpos de dolomías y calizas fracturadas de la formación La Virgen, así como en las areniscas de la formación La Casita, además de investigar los cuerpos dolomíticos de la formación Padilla.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de agosto de 2003.- El Director General, **Rafael Alexandri Rienda**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se declara la terminación por caducidad del permiso de cogeneración E/011/COG/94, otorgado a Productos Ecológicos, S.A. de C.V.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

**RESOLUCION No. RES/139/2003**

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACION POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE COGENERACION E/011/COG/94, OTORGADO A PRODUCTOS ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 15 de septiembre de 1994, la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, hoy Secretaría de Energía, otorgó a Productos Ecológicos, S.A. de C.V., en lo sucesivo la permisionaria, el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración E/011/COG/94, en lo sucesivo el permiso;

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo establecido en la Condición Séptima del permiso, la fecha de inicio de obras sería el 17 de octubre de 1994 y la de conclusión de las mismas el 22 de enero de 1997;

**TERCERO.** Que con fecha 6 de noviembre de 2001 y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número RES/198/2001, de fecha 25 de octubre de 2001, personal de esta Comisión se constituyó en el lugar donde, de acuerdo con el permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la permisionaria, ubicadas en el Ex ejido Tuzandépetl, Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, en su caso, con las condiciones y obligaciones contenidas en el permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas que resultan aplicables contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento;

**CUARTO.** Que mediante Resolución número RES/028/2002, de fecha 14 de marzo de 2002, esta Comisión inició el procedimiento de caducidad del permiso, toda vez que de la visita de verificación a que se refiere el resultando inmediato anterior, se comprobó que la permisionaria no ha iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del permiso, según se hizo constar en el Acta de Verificación E/25/2001, de fecha 6 de noviembre de 2001, suscrita por el ciudadano Alejandro Tello Campos, en su carácter de verificador acreditado al efecto por esta Comisión, actualizándose, en tal virtud, la causa de terminación del permiso prevista en la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Asimismo, en la mencionada Resolución se concedió a

la permitida un término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la misma, para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, apercibida que, de no hacerlo, este órgano dictaría desde luego la resolución correspondiente, y

**QUINTO.** Que con fecha 2 de abril de 2002, mediante oficio de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión número SE/361/2002, se notificó a la permitida el contenido de la Resolución a que se refiere el resultando inmediato anterior.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de las actividades reguladas;

**SEGUNDO.** Que la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, y

**TERCERO.** Que ha transcurrido en exceso el término concedido a la permitida en la Resolución que se menciona en el resultando cuarto anterior, sin que ésta haya realizado promoción alguna tendente a desahogar la vista que se le mandó dar con la citada Resolución, por lo que no se desvirtuó el resultado de la visita de verificación a que se refiere el resultando tercero anterior, en el sentido de que la permitida no ha iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del permiso.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 36 fracción II y bases 5) y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3 fracciones XII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, 3, 12, 14, 16, 18, 35 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72 fracción I inciso b), 90 fracción IV, 99 fracción V y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara la terminación por caducidad del permiso de cogeneración E/011/COG/94, otorgado el 15 de septiembre de 1994 a Productos Ecológicos, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a Productos Ecológicos, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio número 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**TERCERO.** Publíquese el contenido de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.** Inscribese la presente Resolución con el número RES/139/2003, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 16 de julio de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.-  
Los Comisionados: **Rubén Flores**, **Raúl Monteforte**, **Adrián Rojí**.- Rúbricas.

**RESOLUCION por la que se declara la terminación por caducidad del permiso de autoabastecimiento E/126/AUT/98, otorgado a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

### RESOLUCION No. RES/140/2003

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACION POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO E/126/AUT/98, OTORGADO A ENERGIA DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que con fecha 10 de diciembre de 1998, mediante Resolución número RES/279/98, esta Comisión Reguladora de Energía, otorgó a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V., en lo sucesivo la permitonaria, el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento número E/126/AUT/98, en lo sucesivo el permiso;

**SEGUNDO.** Que mediante Resolución número RES/166/99, de fecha 15 de septiembre de 1999, esta Comisión autorizó la modificación de la Condición Sexta del permiso, para quedar como nuevas fechas de inicio y terminación de la primera, segunda y tercera etapas de las obras las siguientes:

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de terminación Programada
Primera	1 de enero de 2000	Primera semana de febrero del año 2001
Segunda	Ultima semana de mayo de 2000	Primera semana de marzo del año 2001
Tercera	Ultima semana de junio del año 2000	Ultima semana de marzo del año 2001

**TERCERO.** Que con fecha 25 de abril de 2002 y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número RES/044/2002, de fecha 11 de abril de 2002, personal de esta Comisión se constituyó en el lugar donde, de acuerdo con el permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la permitonaria, ubicadas en el km 319 de la carretera federal 307 Chetumal-Cancún, Parque Industrial Puerto Morelos, Manzana 2, lotes 8, 9 y 10, 77500, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, en su caso, con las condiciones y obligaciones contenidas en el permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas que resultan aplicables contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento;

**CUARTO.** Que con fecha 23 de mayo de 2002, se le notificó a la permitonaria el resultado de la visita de verificación mencionada en el Resultando inmediato anterior y se le sugirió, en caso de convenir a sus intereses, que presentara por escrito ante esta Comisión la renuncia expresa al permiso, para dar inicio al procedimiento de terminación correspondiente;

**QUINTO.** Que mediante Resolución número RES/272/2002, de fecha 27 de noviembre de 2002, esta Comisión inició el procedimiento de caducidad del permiso, toda vez que de la visita de verificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior se comprobó que la permitonaria no ha iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del permiso, según se hizo constar en el Acta de Verificación número E/08/2002, de fecha 25 de abril de 2002, suscrita por el C. Alejandro Tello Campos, en su carácter de verificador acreditado al efecto por esta Comisión, actualizándose, en tal virtud, la causa de terminación del permiso prevista en la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Asimismo, en la mencionada Resolución se concedió a la permitonaria un término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la misma, para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, apercibida que, de no hacerlo, este órgano dictaría desde luego la resolución correspondiente;

**SEXTO.** Que con fecha 13 de enero de 2003, mediante el oficio de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión número SE/1816/2002, se notificó a la permitonaria el contenido de la Resolución a que se refiere el Resultando inmediato anterior, y

**SEPTIMO.** Que por escrito presentado ante esta Comisión con fecha 24 de enero de 2003, la permitonaria alegó lo que a su derecho convino con relación a la Resolución a que hace referencia el Resultando inmediato anterior.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de las actividades reguladas;

**SEGUNDO.** Que la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente;

**TERCERO.** Que en el escrito a que se refiere el Resultado Séptimo anterior, la permisionaria manifestó:

1. “Que efectivamente el 10 de diciembre de 1998, mediante resolución RES/279/98 de la Comisión Reguladora de Energía, ésta otorgó a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V. el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento número E/126/AUT/98.
2. Que mediante resolución número RES/166/99 de fecha 15 de septiembre de 1999, la Comisión Reguladora de Energía autorizó la modificación de la Condición Sexta del permiso referido.
3. Que se desconoce la constitución del personal de la Comisión Reguladora de Energía en el lugar donde, de acuerdo con el permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V.
4. Que se desconoce la notificación que se dice se hizo a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V. de la visita de verificación supuestamente realizada.
5. Que debido a que la Comisión Federal de Electricidad no ha presentado a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V. el contrato de porteo correspondiente para su firma no se ha podido concluir el cálculo de las tarifas que se ofrecerán como definitivas a los socios de la empresa generadora. Por lo tanto las gestiones finales con los financieros han quedado en suspenso.
6. Que las condiciones y especificaciones que han sido considerados en el proyecto original de la subestación elevadora en el punto de interconexión, han sufrido modificaciones ya que la línea cambió sus características de tensión de 115kv a 230 kv, aunque sigue operando en 115kv y no se sabe cuándo operará en 230kv, lo que no ha permitido definir el proyecto de la subestación.
7. Que debido al calendario político electoral, tanto el estatal como municipal, la tramitación de permisos ante esas instancias se ha visto interrumpida en varias ocasiones debido a los cambios de administración se ha tenido que presentar el proyecto a las nuevas autoridades y obtener su opinión favorable al mismo. De igual manera ha sucedido en el caso de los derechos sobre el terreno en donde se construirá la planta, ya que siendo ésta patrimonio de un Fideicomiso, en donde el Estado de Quintana Roo es el propietario de la tierra y Primer Fideicomisario y El Parque Industrial Puerto Morelos el segundo Fideicomisario, existe un Comité Técnico de dicho Fideicomiso que cambia con las autoridades estatales y municipales lo que ha obligado a refrendar en varias ocasiones el convenio suscrito entre Energía de Quintana Roo y el Parque Industrial Puerto Morelos, siendo la última el pasado año 2002.
8. Que la situación de la Reforma del Sector Energético ha impactado en forma negativa en la promoción del proyecto en cuanto a que ésta se ha hecho en el medio financiero nacional e internacional. Para el desarrollo de nuestro proyecto se tienen ofertas para el financiamiento pero mientras no se tenga una definición de regulación definitiva, los potenciales inversionistas han optado por esperar. Esta ha sido la principal causa del retraso en el inicio de las obras de construcción de la planta.

No omitimos señalar que Energía de Quintana Roo ha insistido en el hecho de que el proyecto ha sido desarrollado y validado dentro de la Ley y Reglamento vigentes y que no existe impedimento legal alguno para que la central generadora y entre en operación, sin embargo, la actitud del inversionista es de manera reiterada el de esperar a que la anunciada reforma sea aprobada.

9. Que Energía de Quintana Roo, ha desarrollado y sometido a aprobación de la entidad financiera, su Contrato de Consumo de energía (PPA).
10. Que Energía de Quintana Roo ha formalizado la adquisición del terreno en donde se instalará la planta de generación de acuerdo al permiso otorgado.
11. Que la CFE firmó con Energía de Quintana Roo los convenios de interconexión, de respaldo y de compra venta de excedentes.
12. Que durante todo el periodo que ha transcurrido, Energía de Quintana Roo ha promovido el financiamiento de la planta generadora con empresas establecidas en Finlandia, Alemania, Canadá, España, Inglaterra y Estados Unidos. Y que ello ha implicado gastos muy cuantiosos que es imposible hacer a un lado."

**CUARTO.** Que de acuerdo con los resultados de la visita de verificación a que se refiere el Resultando Tercero anterior y a la información presentada por la permisionaria a que hace referencia el Considerando inmediato anterior, no se desvirtuó el resultado de la visita de verificación mencionada, en el sentido de que la permisionaria no ha iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del permiso, lo cual, incluso, es confirmado por la propia permisionaria en su escrito de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 36 fracción II y base 5) y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3 fracciones XII y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, 3, 12, 14, 16, 18, 35 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72 fracción I inciso b), 90 fracción IV, 99, fracción V y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara la terminación por caducidad del permiso de cogeneración E/126/AUT/98, otorgado el 10 de diciembre de 1998 a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**TERCERO.** Publíquese el contenido de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.** Inscríbese la presente Resolución con el número RES/140/2003 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 16 de julio de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

**RESOLUCION por la que se aprueba la revisión anual del catálogo de precios de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones y la disposición 5.1 de los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

#### **RESOLUCION No. RES/166/2003**

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA REVISION ANUAL DEL CATALOGO DE PRECIOS DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 12 Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES Y LA DISPOSICION 5.1 DE LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que con fecha 10 de noviembre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, en lo sucesivo el Reglamento, el cual establece en sus artículos 12 y segundo transitorio, que esta Comisión Reguladora de Energía aprobará los Catálogos de Precios de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, en su carácter de suministros, para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes;

**SEGUNDO.** Que por Resolución número RES/057/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de abril de 2000, esta Comisión aprobó los Catálogos de Precios y los costos unitarios de kilovolt ampere de capacidad de transformación de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12, 15 y segundo transitorio del Reglamento;

**TERCERO.** Que por Resolución número RES/065/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de abril de 2000, esta Comisión aprobó los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones, en lo sucesivo los Criterios y Bases, a que se refieren los artículos 12, 13 y cuarto transitorio del Reglamento;

**CUARTO.** Que por Resolución número RES/263/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 26 de diciembre de 2002, esta Comisión aprobó modificaciones y adiciones a los Criterios y Bases;

**QUINTO.** Que la disposición 5.1 de los Criterios y Bases establece que los precios de materiales y equipos de los Catálogos de Precios de los suministradores se revisarán anualmente, considerando los costos de materiales y equipos más recientes obtenidos a precios de mercado, y que esta Comisión aprobará, en su caso, mediante la Resolución que al efecto se emita;

**SEXTO.** Que por oficio número 3.31.313.01-3006, de fecha 15 de noviembre de 2002, la Comisión Federal de Electricidad presentó a este órgano para aprobación, en su caso, la revisión anual del Catálogo de Precios a que se refiere el resultando tercero anterior;

**SEPTIMO.** Que por oficio número 3.31.313.02-3165, de fecha 5 de diciembre de 2002, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a este órgano interrumpir el proceso de revisión de la propuesta a que se hace mención en el resultando inmediato anterior, con objeto de hacer ajustes a su integración;

**OCTAVO.** Que por oficio número 3.31.313.01-1604, de fecha 2 de junio de 2003, la Comisión Federal de Electricidad presentó nuevamente a este órgano para aprobación, en su caso, la revisión anual del Catálogo de Precios con los ajustes en su integración a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior;

**NOVENO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha 15 de julio de 2003 esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a través de medio electrónico, la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, y

**DECIMO.** Que con fecha 18 de agosto de 2003, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/03/1319, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen final sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 12 y 14 del Reglamento, corresponde a esta Comisión aprobar los Catálogos de Precios elaborados por los suministradores;

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con la disposición 5.1 de los Criterios y Bases, corresponde a esta Comisión aprobar la revisión anual de los Catálogos de Precios de los suministradores;

**TERCERO.** Que los precios unitarios de mano de obra, materiales y equipos a que se refieren los Catálogos de Precios están sujetos a diversas variables económicas, por lo que resulta necesario que

los mismos sean revisados y actualizados periódicamente, de conformidad con los mecanismos que se establezcan en los Criterios y Bases; que en vista del elevado número de fojas que integran la revisión anual del Catálogo de Precios materia de la presente Resolución, no es posible publicarla íntegramente, por lo que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** el índice de contenido de la misma, sin perjuicio de que su contenido íntegro pueda ser consultado por cualquier interesado en los lugares designados expresamente por la Comisión Federal de Electricidad y en los archivos de esta Comisión;

**CUARTO.** Que la Comisión Federal de Electricidad hizo del conocimiento de esta Comisión que la revisión anual del Catálogo de Precios propuesta estaba basada en las facturas de los materiales y equipos adquiridos al mes de agosto de 2002 por lo que, a esa fecha, reflejaban la estructura de los costos y de los servicios que presta dicho suministrador para la realización de obras específicas con el objeto de suministrar energía eléctrica;

**QUINTO.** Que los precios unitarios de mano de obra, materiales y equipos a que se refieren los Catálogos de Precios se ajustarán mensualmente, de conformidad con el mecanismo que establece la disposición 5.2.1 de los Criterios y Bases;

**SEXTO.** Que el procedimiento a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue desahogado mediante el trámite administrativo a que se refieren los resultandos noveno y décimo anteriores, y

**SEPTIMO.** Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2, 13 fracción VII y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I, 3 fracciones II y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 12, 14 y 15 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, esta Comisión Reguladora de Energía:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba la revisión anual del Catálogo de Precios, en los términos en que fue presentada por la Comisión Federal de Electricidad, cuyo índice de contenido se agrega a la presente Resolución como apéndice, la cual entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2003.

**SEGUNDO.** Queda sin efectos la revisión anual del Catálogo de Precios de la Comisión Federal de Electricidad, aprobada por esta Comisión Reguladora de Energía, mediante la Resolución número RES/016/2002.

**TERCERO.** Publíquense la presente Resolución y el índice de contenido de la revisión anual del Catálogo de Precios de la Comisión Federal de Electricidad en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del público que el Catálogo de Precios de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el resolutivo primero anterior, estará disponible para su consulta en las oficinas de atención al público de la Comisión Federal de Electricidad, que se relacionan en el Anexo 3 de la Resolución número RES/057/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de abril de 2000, así como en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía.

**QUINTO.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se

encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**SEXTO.-** Inscríbese la presente Resolución con el número RES/166/2003, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 21 de agosto de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

**APENDICE DE LA RESOLUCION No. RES/166/2003  
INDICE DEL CATALOGO DE PRECIOS DE LA COMISION FEDERAL DE  
ELECTRICIDAD**

	CATALOGO DE PRECIOS CONCEPTO	FOLIO	
		DE	A
1	COSTO ADMINISTRATIVO POR TRABAJOS DE ACTUALIZACION DE PRESUPUESTOS	005	006
2	COSTO ADMINISTRATIVO POR REVISION DE PROYECTOS	007	008
3	CARGO POR AMPLIACION EN SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION (ALTA A MEDIA TENSION)	009	011
4	CARGO POR AMPLIACION EN REDES DE DISTRIBUCION (MEDIA A BAJA TENSION)	012	013
5	COSTOS UNITARIOS PARA ALIMENTADORES DE 400 Y 230 kV	014	015
6	COSTO POR KILOMETRO DE LINEA DE TRANSMISION 400 Y 230 kV	016	017
7	COSTO POR KILOMETRO DE LINEA DE SUBTRANSMISION SUBTERRANEA EN ALUMINIO, UNO Y DOS CIRCUITOS	018	019
8	COSTO POR KILOMETRO DE LINEA DE SUBTRANSMISION SUBTERRANEA EN COBRE, UNO Y DOS CIRCUITOS	020	021
9	COSTO POR KILOMETRO DE LINEA DE SUBTRANSMISION AEREA 69, 115 Y 138	022	031
10	COSTO POR BANCOS DE TRANSFORMACION Y ALIMENTADORES EN SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION	032	055
11	COSTO POR KILOMETRO DE LINEA DE DISTRIBUCION AEREA	056	059
12	COSTO POR KILOMETRO DE LINEA DE DISTRIBUCION SUBTERRANEA EN ALUMINIO	060	062
13	COSTO POR KILOMETRO DE LINEA DE DISTRIBUCION SUBTERRANEA EN COBRE	063	065
14	COSTOS POR INSTALACION DE SECCIONADORES TIPO PEDESTAL	066	067
15	COSTOS TOTALES POR INSTALACION DE TRANSFORMADOR TIPO PEDESTAL	068	070
16	COSTO POR CADA 100 MTS DE LINEA DE BAJA TENSION SUBTERRANEA	071	072
17	COSTO POR CADA 300 MTS DE LINEA DE BAJA TENSION AEREA	073	074
18	COSTOS TOTALES POR INSTALACION DE TRANSFORMADOR TIPO POSTE	075	078
19	SECCIONAMIENTO AUTOMATICO EN REDES DE DISTRIBUCION	079	080
20	COSTO DE ACOMETIDAS EN BAJA TENSION (PARA PROPOSITOS DE REEMBOLSO)	081	082
21	COSTO DE ACOMETIDAS EN MEDIA TENSION	083	084
22	COSTO DE ACOMETIDAS EN ALTA TENSION	085	086
23	RELACION DE MATERIAL UTILIZADO EN LOS MODULOS PRESUPUESTALES	087	114